

Contra Ministerio de Defensa, BCM Gestión de Servicios, Sociedad Limitada; Tecnilim, Sociedad Limitada y AEX Servicios Empresariales, Sociedad Limitada.

### Edicto

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña María Rosario Muñoz Enrique, Magistrada del Juzgado de lo Social número diez de Málaga, en los autos número 955/2008, seguidos a instancias de doña Lidia Morilla Mayorga contra Ministerio de Defensa, BCM Gestión de Servicios, Sociedad Limitada; Tecnilim, Sociedad Limitada y AEX Servicios Empresariales, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Tecnilim, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de febrero de 2010, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª (juicios en planta baja), debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Tecnilim, Sociedad Limitada, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 11 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

18359/09

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALHAURÍN DE LA TORRE

#### Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto 2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2010, en sesión plenaria del día 28 de diciembre de 2009, se hace constar que el resumen al nivel de capítulos del presupuesto general es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE LA PROPIA ENTIDAD	PRESUPUESTO O.A.L. AQUALAURO
1. Gastos de personal	14.190.940	768.900
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	11.490.975	201.800
3. Gastos financieros	103.725	
4. Transferencias corrientes	2.301.000	
6. Inversiones reales	9.806.200	104.000
7. Transferencias de capital	124.200	
8. Activos financieros	160.000	20.000
9. Pasivos financieros	2.537.960	
TOTAL	40.715.000	1.094.700

ESTADO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE LA PROPIA ENTIDAD	PRESUPUESTO O.A.L. AQUALAURO
1. Impuestos directos	13.370.000	
2. Impuestos indirectos	1.300.000	
3. Tasas y otros ingresos	11.456.100	
4. Transferencias corrientes	6.664.800	970.700
5. Ingresos patrimoniales	845.000	
6. Enajenación de inversiones reales	3.100.000	
7. Transferencias de capital	1.419.100	104.000
8. Activos financieros	160.000	20.000
9. Pasivos financieros	2.400.000	
TOTAL	40.715.000	1.094.700

Contra el referido acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Alhaurín de la Torre, a 28 de diciembre de 2009.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

18288/09

### ALHAURÍN DE LA TORRE

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2009 aprobó definitivamente la modificación para el año 2010 de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración, la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a Favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, la Tasa por Actuaciones Urbanísticas y la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Málaga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, manteniendo su redacción los restantes artículos y apartados:

#### Tasa por prestación del servicio de saneamiento y depuración

1. Se añade la letra e) al artículo 2.1 de la ordenanza fiscal reguladora, letra que quedaría redactada tal como sigue

“e) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento”.

2. Se añade el número 4 al artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora, letra que quedaría redactada tal como sigue

“1.4. Cuota por inspecciones, análisis y controles: Es la contraprestación debida con motivo de las inspecciones, análisis y controles llevados a cabo por la entidad para determinar, en su caso, la “mayor contaminación” causada por los usuarios del servicio”.

3. Se añade un último párrafo al artículo 7.2.3 de la ordenanza reguladora, párrafo que reza tal como sigue:

“La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales y se encuentren conectados al nuevo sistema

de depuración se les aplicará un recargo del 100% en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos”.

4. Se añade el número 5 al artículo 7.2 de la ordenanza fiscal reguladora, letra que quedaría redactada tal como sigue

“1.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles: La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- a) Inspección y analítica para determinar, en su caso, la posible “mayor contaminación”: 180 euros/análisis.
- b) Inspección de control de vertidos: 90 euros/inspección”.

#### Tasa por actuaciones urbanísticas

1. Se da nueva redacción al artículo 5, número 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, que queda redactado tal como sigue:

“Por otorgamiento de autorización de aumento del número de viviendas fijadas por el Planeamiento realizado en desarrollo de la Revisión de las NNSS de 1990 y sus posteriores modificaciones, y que han sido recogidas en el Expediente de Adaptación a la LOUA, la cuota tributaria fija ascenderá a 4.000 euros por vivienda adicional autorizada”.

#### Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil

1. Se da nueva redacción al artículo 7 de la ordenanza reguladora que viene a sustituir a los anteriores artículos 5 y 6 encuadrados bajo la rúbrica “Base imponible, tipo y cuota”, artículo que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 7.º *Base imponible, tipo y cuota tributaria*

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicará como criterios y parámetros de referencia: el valor del suelo municipal, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, conforme a la siguiente fórmula para cada operador:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{Cuota Básica (CB)} \times \text{Duración aprovech (T)} \times \text{Coef. Individual (CE)}$$

a) CUOTA BÁSICA (CB)

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:  $CB = 1,4\% \text{ s/B.I.}$

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil según datos del informe de la Comisión de Telecomunicaciones de 2008, se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm) = 10.007.149,1 \text{ euros.}$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio, en el año 2008, que es de 11.605.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2008: 35.165.

El 95% sería 33.406.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

El valor de la cuota básica (CB) para 2010 es de 140.100 euros.

b) DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO (T)

Es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresada en años o fracción trimestral del año (1, 0,25, 0,5 y 0,75 según se trate de todo el año o 1, 2 o 3 trimestres respectivamente).

c) COEFICIENTE INDIVIDUAL DE CADA OPERADOR (CE)

Según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago, para 2010:

Movistar	48,87%
Vodafone	33,10%
Orange	16,58%
Yoigo	0,71%
Otros	0,76%

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al del devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario”.

2. Se da nueva redacción al artículo 8 de la Ordenanza Reguladora, que queda redactado tal como sigue:

“Artículo 8.º *Régimen de declaración y de ingreso*

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 7 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa reguladora en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente”.

4. Se da nueva redacción al artículo 9 de la ordenanza reguladora que queda redactado tal como sigue:

“Artículo 9.º *Infracciones y sanciones*

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo”.

4. Se añade a la Ordenanza Fiscal Reguladora las Disposiciones Adicionales 1.ª y 2.ª, cuya redacción es la que sigue:

#### “Disposición adicional primera Actualización de los parámetros del artículo 7.º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, HH, Nt, si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.